

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 083-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de mayo de 2019

VISTOS: Informe n° 044-2019-UNDC/DEP-IS/DOG, de fecha 10.04.19; Informe n° 193-2019-UNDC/VRAC/ORA de fecha 14.05.19; Informe Legal n° 166-2019-UNDC/OAJ-ERS de fecha 24.05.19, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Informe n° 044-2019-UNDC/DEP-IS/DOG, de fecha 10.04.19, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, señala que existe incongruencias en los certificados de estudios expedidos para la obtención del Grado Académico de Bachiller, específicamente en el código del curso Modelamiento de Bases de Datos, según el siguiente detalle:

ASIGNATURA	SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS	SEGÚN CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
Modelamiento de Bases de Datos	SI47	SI48

Que, mediante Informe n° 193-2019-UNDC/VRAC/ORA de fecha 14.05.19, la Unidad de Registro Académico, señala que existió un error al momento de la digitación de los códigos en las actas de evaluación correspondiente, debiendo consignarse el código de la asignatura de Modelamiento de Bases de Datos, como SI47;

Que, por otro lado, el artículo 31° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, señala que las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades, las cuales comprenden, entre otros, a las Escuelas Profesionales.

Que, el artículo 156° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, estipula que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, el artículo 10°, numeral 10.2) del citado TUO, establece que constituye vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, el artículo 14°, numeral 14.1) del TUO señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto administrativo, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 083-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de mayo de 2019

Que, igualmente, los numerales 14.2.1) del precitado TUO establecen que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

Que, las observaciones establecidas en los actos administrativos contenidos en los certificados de estudios de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, información imprecisa que no afecta a la validez del mismo; en consecuencia, corresponde conservar el acto administrativo, procediendo a su respectiva enmienda.

Estando las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes; y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 31.05.19;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSERVAR y ENMENDAR los actos administrativos contenidos en los certificados de estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, respecto a la denominación del código de la asignatura: SI48 Modelamiento de Base de Datos, siendo lo correcto: **SI47 Modelamiento de Base de Datos**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que la Oficina de Registro Académico actualizar la información registrada en el sistema SIVIRENO respecto a la denominación del código y señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Signature]
DR. ABRAHAM OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Presidencia
Vicepresidencias (02)
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
Comisión Permanente de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Registro Académico
Unidad de Grados y Títulos
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Archivo
AGW/Sec.Gral